REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-00152-00
SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el aquí ejecutado BENJAMIN BELEÑO JIMENEZ, se notificó por aviso y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Junio 30 de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.

Rad. 2020-00152-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra BENJAMIN BELEÑO JIMENEZ, para obtener el pago de la sumas dinerarias contenidas en el PAGARE Nº 063666100005141 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($6.907.745.oo) por concepto de capital, mas la suma de $581.117.oo, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 24 de agosto de 2019 y los INTERESES MORATORIOS desde el día 25 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación. PAGARE Nº 063666100005816 Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.412.319.oo) por concepto de capital, más la suma de $56.998.oo, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS desde el 30 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019 y los INTERESES MORATORIOS desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

El Mandamiento de pago fue librado por auto de fecha 20 de noviembre de 2020; la parte demandada, se notificó por aviso el día 9 de Junio de 2021, tal y como se aprecia en el memorial anexado por la parte ejecutante, el ejecutado guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2 artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunas el juez:

> **"el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".**

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el articulo 422 ibídem, por ende presta merito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Llévese adelante con la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de pago en contra del señor BENJAMIN BELEÑO JIMENEZ.

2.- Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de allegamiento.

3.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILA
JUEZ